



Asamblea General

Distr. general
10 de febrero de 2021

Español únicamente

Consejo de Derechos Humanos

46º período de sesiones

22 de febrero a 19 de marzo de 2021

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad Joseph Cannataci, acerca de su visita a Argentina

Comentarios formulados por el Estado*

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Nota N° NO-2020-90890980-APN-SSPYEIDH#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 28 de diciembre de 2020

Referencia: Revisión informe preliminar del Relator Especial sobre el Derecho a la Privacidad de Naciones Unidas

A: Cecilia Meirovich (DDDHH#MRE), Anabel Beatriz Alfonsin Cano (DDDHH#MRE),
Maria Sofia Albertelli

(DDDHH#MRE),

Con Copia A: Gabriela Laura KLETZEL (DNAJIMDDHH#MJ), Moro María Belma
(DNAJIMDDHH#MJ),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a su nota NO-2020-83353218-APN-
DDDHH#MRE, mediante la cual transmitió el informe preliminar de la visita realizada por
el Relator Especial sobre el Derecho a la Privacidad a nuestro país, en mayo de 2019.

En tal sentido, el Relator Especial solicitó que se revise la versión preliminar y sin editar del
informe, a fin de indicar cualquier error de hecho o de derecho, que serán examinados antes
de llevar el documento a la edición final.

En virtud de ello, se señalan los errores que han sido identificados por esta Secretaría de
Derechos Humanos, así como los señalamientos que fueron efectuados por la Agencia
Federal de Inteligencia (AFI), cuya comunicación oficial se acompaña en archivo embebido.

Parágrafo 1

De acuerdo con lo expresado por el Relator Especial en el resumen y en la introducción del
informe, el documento recoge los acontecimientos ocurridos hasta fines de octubre de 2020.

En tal sentido, cabe destacar que el 10 de diciembre de 2019 asumió un nuevo gobierno
nacional en la República Argentina, con el firme compromiso de mejorar la calidad
institucional en nuestro país y garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.

El Presidente la Nación, Dr. Alberto Fernández, reconoció en sus primeras manifestaciones
públicas, que la defensa de los derechos humanos constituye la columna vertebral de la
Argentina.

Este acontecimiento institucional fundamental para la democracia de nuestro país, así como
para la vigencia de los derechos humanos, que aconteció durante el período abarcado por este
informe, no ha sido identificado por el Sr. Relator.

Parágrafo 2

Es menester señalar que se repite la palabra “publicadas” en dos oportunidades en el presente
parágrafo.

Parágrafo 3

Teniendo en consideración la estructura vigente del Poder Ejecutivo Nacional, corresponde
corregir la denominación de los organismos señalados.

En efecto, debería decir “ex Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural” y “ex
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto”, atento que la denominación actual de los
organismos es Secretaría de Derechos Humanos y Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto respectivamente.

Parágrafo 5

Correspondería decir “Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, en vez de “Buenos Aires”, a efectos de no confundir con la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Parágrafo 16

Correspondería decir “reforma de 1994”, en vez de “revisión de 1994” y “acción de habeas corpus”, en vez de “principio de habeas corpus”.

Parágrafo 20

Se sugiere corregir el párrafo inicial de la siguiente manera: “Argentina ha adherido a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y ha reconocido la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹, pudiéndose remitir por tanto, los casos relativos a denuncias de vulneraciones de la privacidad interpuestas por ciudadanos y ciudadanas argentinas”.

Asimismo, cabe señalar que se describen instrumentos del sistema regional de derechos humanos, sin incluir el marco universal.

En tal sentido, se informa que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Ley N° 23.313 el 6 de mayo de 1986 y ratificado por el Gobierno argentino el 8 de agosto de 1986, es uno de los instrumentos de derechos humanos que goza jerarquía constitucional en nuestro país, en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Parágrafo 22

Correspondería decir “leyes locales”, en vez de “leyes sectoriales”.

Parágrafo 23

En la frase “... mediante la aplicabilidad de la Ley a los ámbitos del mantenimiento del orden y la seguridad nacional...”, la palabra ley debería ir con minúscula.

Parágrafo 25

Se informa que en octubre de 2020 el señor Eduardo Andrés Bertoni presentó su renuncia al cargo de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública, a partir del 1° de enero de 2021, conforme surge del Decreto N° 2021/20².

Parágrafo 34 y siguientes

En relación al capítulo “Vigilancia”, cabe señalar que el 30 de junio de 2020 mediante Resolución 08/2020 —cuya copia se acompaña en archivo embebido—, el Congreso de la Nación asignó a la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia, el seguimiento y auditoría de las acciones de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (DaJuDeCO) del Poder Judicial de la Nación.

¹ En el instrumento de ratificación de fecha 14 de agosto de 1984, depositado el 5 de septiembre de 1984 en la Secretaría General de la OEA, el Gobierno de la República Argentina reconoció la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por tiempo indefinido y bajo condición de estricta reciprocidad, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, teniendo en cuenta las declaraciones interpretativas que se consignaron en el instrumento de ratificación.

² El Decreto 2021/2020 se encuentra disponible en el siguiente link:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/238672/20201217>.

Ello, en cumplimiento de un convenio de colaboración que había sido suscripto entre el Congreso de la Nación y la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 29 de septiembre de 2016, el cual establecía este seguimiento y nunca había sido ejecutado.

En tal sentido, en virtud del artículo 2 de la Resolución citada, la Comisión Bicameral debe informar semestralmente a la Presidencia de cada Cámara del Congreso de la Nación sobre la descripción del desarrollo de las actividades de fiscalización y control efectuadas por la ³DaJuDeCO en cumplimiento de su misión, con la fundamentación correspondiente.

En día de la fecha, 28 de diciembre del 2020, se realizará el último plenario de la Comisión Bicameral, a efectos de presentar el informe de la auditoría realizada sobre la actividad de la DaJuDeCO durante los últimos 6 meses.

Asimismo, en relación al capítulo “Vigilancia”, se acompañan en archivo embebido las consideraciones efectuadas por la Intervención de la Agencia Federal de Inteligencia, conforme fue mencionado anteriormente.

Del documento surgen importantes reformas institucionales adoptadas por el nuevo gobierno nacional desde diciembre de 2019 que deberían ser tomadas en cuenta por el Sr. Relator.

Parágrafo 68 y siguientes

Si bien en el capítulo “Circuito cerrado de televisión y reconocimiento facial”, el Relator Especial no se refiere al programa “ofensores en trenes” que había sido impulsado durante la gestión anterior del gobierno nacional, y que implicaban un apartamiento de los estándares constitucionales e internacionales en la materia, resulta oportuno señalar que el mencionado programa fue derogado por la nueva gestión del Ministerio de Seguridad de la Nación.

En tal sentido, mediante la Resolución N° 1231/2019 del Ministerio de Seguridad⁴, adoptada a pocos días de la asunción de las nuevas autoridades —el 20 de diciembre de 2019—, se derogó entre otras cuestiones, la resolución que había creado el programa “ofensores en trenes”, mediante el cual se había instruido a las fuerzas de seguridad federales a llevar adelante operativos de identificación de personas que utilizan el transporte público de pasajeros, a fin de constatar la posible existencia de órdenes judiciales de citación o de captura.

Así, se establecía que la exhibición del documento nacional de identidad sería obligatoria, sin indicar, siquiera, cuál debía ser el procedimiento a realizar en caso de que el trabajador o trabajadora, principal objetivo de este tipo de medidas, careciera de dicho documento o se negara a exhibirlo, pudiendo dar lugar a la detención, el traslado a una comisaría y la conformación de una causa por resistencia a la autoridad.

Parágrafo 73 y siguientes

Con relación al capítulo “Datos relacionados con la salud”, en el contexto actual no pueden dejar de mencionarse las medidas adoptadas por el Estado argentino para la protección de los derechos humanos durante la pandemia del Covid-19.

En efecto, a pesar de haber recibido un Estado debilitado en sus capacidades, el gobierno actual decidió enfrentar esta situación excepcional priorizando el cuidado de la vida y la salud de los/as habitantes, mediante la adopción de políticas para mitigar el impacto de la pandemia, que se adecúan, en general, a las observaciones formuladas por los organismos internacionales de derechos humanos.

En tal sentido, los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos emitieron varias recomendaciones dirigidas a los Estados para que garanticen el derecho de la población al acceso a los servicios de salud sin discriminación de ningún tipo⁵, y además, protejan el

³ El Decreto 2021/2020 se encuentra disponible en el siguiente link:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/238672/20201217>.

⁴ La Resolución 1231/2019 se encuentra disponible en el siguiente link:
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-1231-2019-333581/texto>.

⁵ Entre otros pronunciamientos internacionales sobre derecho a la salud en el contexto de la pandemia ver: ONU, Oficina del Alto Comisionado en Derechos Humanos, “Directrices relativas a la COVID-

derecho a la privacidad y los datos personales de la población, el respeto irrestricto de la libertad de expresión y el acceso a la información pública, para que la sociedad se mantenga debidamente informada sobre el impacto del virus.

Entre las medidas más importantes adoptadas por el Estado argentino para cumplir con dichas recomendaciones, se destacan el Decreto N° 260/2020⁶, que establece que el Ministerio de Salud de la Nación dará información diaria sobre las zonas afectadas y la situación epidemiológica, debiendo guardar confidencialidad acerca de la identidad de las personas afectadas y dando cumplimiento a la normativa de resguardo de secreto profesional, así como la Resolución N° 70/2020 de la Agencia de Acceso a la Información Pública⁷, que exceptúa de la suspensión de los plazos administrativos (establecida por Decreto N° 298/2020⁸ y sus prórrogas), a los trámites previstos por la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y a los trámites previstos por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales⁹.

19”, 14/04/2020, en:

<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/COVID19Guidance.aspx> ; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Declaración sobre la pandemia de COVID-19 y los derechos económicos, sociales y culturales”, 06/04/2020, versión avanzada sin editar (E/C.12/2020/1), en: <https://undocs.org/es/E/C.12/2020/1>; CIDH, Resolución 1/20, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, 10/4/2020, en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>; CIDH, Resolución 4/20, Derechos Humanos de las personas con Covid-19”, 27/07/2020, en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-4-20-es.pdf>; entre otros

⁶ El Decreto 260/2020 se encuentra disponible en el siguiente link:

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-260-2020-335423/texto>

⁷ El Decreto 260/2020 se encuentra disponible en el siguiente link:

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-260-2020-335423/texto>

⁸ El Decreto 298/2020 se encuentra disponible en el siguiente link:

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-70-2020-336329/texto>

⁹ Esta medida fue destacada positivamente por la CIDH en un comunicado de prensa del 16/05/2020, en el que se presentaba un balance de las acciones realizadas por los Estados frente a la pandemia del Covid-19. (CIDH, Comunicado de prensa n° 114/20: “CIDH presenta balance, impactos y resultados alcanzados por su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a Crisis para la Pandemia de COVID-19”, 16/05/2020, en:<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/114.asp>).

Informe Agencia Federal de Inteligencia (AFI):

Título E. Vigilancia.

Punto 34.

En efecto, el Gobierno Nacional tomó la decisión de intervenir por 180 días prorrogables la Agencia Federal de Inteligencia, que según el inciso 5 del artículo 2 de la Ley N° 25.520[1] modificada por la Ley N° 27.126[2] cumple la función de dirección del Sistema de Inteligencia Nacional. El plazo de la Intervención luego fue prorrogado el 12 de junio de 2020 a través del Decreto N°540/20[3] y el 10 de diciembre de 2020 con el Decreto N°987/20[4].

Así, el 21 de diciembre de 2019, a través del Decreto N° 52/19[5], el presidente de la Nación consideró "las relevantes disfuncionalidades producidas"[6] en la AFI "como consecuencia" del retroceso provocado por la vigencia del Decreto N° 656/16[7]"[8] cuyas modificaciones "se han traducido en la práctica en un funcionamiento desviado de las finalidades de los organismos de inteligencia y, en particular, de la propia Agencia Federal de Inteligencia, que ha profundizado los aspectos secretos más allá de toda necesidad funcional y por fuera de los objetivos legítimos que toda actividad de inteligencia debe poseer en el marco del Estado constitucional de Derecho"[9].

A su vez, el presidente designó a la entonces fiscal Cristina Caamaño como interventora de la AFI, con la misión de revertir la grave situación institucional.

A tal efecto, se facultó a la Intervención para:

- Modificar la estructura orgánica funcional de la AFI, los organigramas y los regímenes del personal integrante de los tres escalafones;
- Modificar el régimen de fondos para reducir las partidas confidenciales al mínimo indispensable para su funcionamiento;
- Transferir los fondos reservados que excedan a los necesarios para el normal funcionamiento del organismo para su reasignación;
- Pasar a disponibilidad al personal que considere conveniente;
- Revisar las compras y contrataciones realizadas bajo cualquier modalidad durante la vigencia del Decreto N° 656/16.

El Decreto, a su vez, precisó que todas las reformas introducidas deberían ostentar la categoría PÚBLICO, en los términos del inc. c del artículo 16 de la ley N° 25.520, modificada por la ley N° 27.126, con excepción de aquellas que por razones estrictamente funcionales requirieran de los otros niveles de seguridad previstos en la norma referida.

El diagnóstico inicial advertido por la Intervención devolvió una carencia total de una estructura adecuada, en términos de procedimientos de trabajo, reglamentaciones, organización, capacitación, mecanismos de registro y manejo de la información, para cumplir con los fines legítimos de la AFI.

Cabe resaltar que la Agencia Federal de Inteligencia no contaba con los mecanismos de control interno requeridos por la normativa vigente. En ese sentido, una de las primeras medidas adoptadas por la Intervención fue la creación de una Unidad de Auditoría Interna, en los términos de la N° 24.156[10] de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, cuyo titular es designado por la Sindicatura General de la Nación.

A su vez, se advirtió que la Agencia estaba organizada a partir de una estructura sobredimensionada y atomizada, con funciones sin delimitar y, en cierta medida, superpuestas, lo que redundaba en la autonomía del trabajo de cada área, sin contacto con las otras[11]. Esta situación se traducía en una dificultad de gran relevancia para consagrar organismos de inteligencia eficientes, eficaces, razonables, democráticos y transparentes.

Junto a la estructura organizativa arbitraria, se advirtió la ausencia completa de una normativa adecuada para regular el funcionamiento de la AFI.

En efecto, se ha advertido un nivel muy alto de informalidad, no se han encontrado reglamentos respecto del modo de identificar las problemáticas que afectan a la inteligencia nacional, ni tampoco cómo debían funcionar las áreas de los organismos con competencia en tales problemáticas.

Una de las consecuencias de la falta de estructura normativa ha sido la ausencia de un sistema de registro de cualquier acción que se desarrolla en el ámbito de la AFI. La Agencia contaba con un sistema de registro de expedientes inadecuado para garantizar un ambiente de control; de conformidad a lo informado por la Unidad de Auditoría Interna, cada área otorgaba un número de expediente diferente imposibilitando el control y la trazabilidad del mismo. Consecuencia directa de esto fue la falta de registro de las acciones que se desarrollaban en la Agencia, tanto en lo que refiere a la utilización y asignación de fondos en temas administrativos, como a cuestiones relacionadas con la gestión de alertas y el desarrollo de actividades de inteligencia.

La falta de registro no sólo impacta en la eficiencia y eficacia del accionar del organismo estatal (dado que con un debido registro se pueden optimizar los recursos, promover el entrecruzamiento de información a efectos de lograr una gestión más completa y de mejor calidad, etc.), sino que dificulta seriamente el control sobre las actividades de inteligencia. Sin registro, el control es prácticamente imposible de llevar a cabo.

La falta de estructura normativa adecuada y de un sistema de registro implicó una falta total de control y transparencia sobre el uso y administración de fondos de la AFI, cuyo presupuesto total ascendió en 2019 a \$2.697.715.000,00. Esta falta de control afectó especialmente a la utilización de fondos reservados.

En este aspecto, cabe destacar lo referido en las conclusiones arribadas por la evaluación de control de fondos del periodo 2019, desarrollada por la Unidad de Auditoría Interna, que indicó que "el control interno de los sistemas de información contable y presupuestario de la Agencia Federal de Inteligencia resulta insuficiente (...) para asegurar la calidad de la documentación requerida por la Secretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Nación en el marco de la Cuenta de Inversión 2019. Esto impide un adecuado ambiente de control y transparencia en el manejo de los recursos públicos, comprometiendo las bases del sistema republicano. A esto, se deben agregar las conclusiones arribadas por la Unidad de Auditoría Interna tras la evaluación de las compras llevadas a cabo por la AFI durante la vigencia del Decreto N° 656/16, solicitado por el expediente N° 6494/20 de fecha 4 de marzo de 2020, por cuanto se indicó que En el periodo revisado se evidencian falencias operativas y un desapego -so pretexto del secreto- hacia los requisitos formales y principios en el manejo de los fondos públicos (...) de las tareas de revisión efectuadas y de las observaciones detalladas, advertimos que los procedimientos analizados exponen un apartamiento general a los principios de razonabilidad, transparencia, concurrencia y responsabilidad de los funcionarios intervinientes consagrados en el artículo 3 del Decreto 1023/11"[12].

El secreto se había constituido como el respaldo normativo y práctico que permitió sostener una institución sin estructura adecuada, que se mantenía al margen del Estado de Derecho.

La sospecha de la realización de prácticas de vigilancia ilegal se vio confirmada en distintos elementos que se fueron hallando y que motivaron la formulación de las denuncias penales que derivaron en las causas penales N° 2916/2020 en trámite ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N°8, N° 3270/2020 en trámite ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 11, N° 7584/2020 en trámite ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 1 y N° 8559/2020 en trámite ante la Fiscalía Federal N°2 de Mar del Plata, y la colaboración, entre otras, en la causa N° 82441/ 2017 en trámite ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 2 de Lomas de Zamora.

En síntesis, la Intervención de la Agencia Federal de Inteligencia advirtió que se realizaban actividades de inteligencia ilegal. Para ello, se utilizaban los recursos públicos asignados al organismo con carácter secreto.

La mecánica difería:

- En el caso de la denuncia presentada ante la justicia Federal de Lomas de Zamora, la gestión anterior de la Agencia Federal de Inteligencia informó al juez haber tomado conocimiento de que un grupo de "jóvenes antisistema" había planeado realizar ataques contra determinados objetivos, entre los que se destacaba el Instituto Patria y quien lo preside, la entonces ex presidenta y actual vicepresidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner. Con esa información, la Agencia consiguió autorización para la realización de tareas de seguimiento, supuestamente necesarias para la protección de la persona. Sin embargo, nunca se informó a la ex vicepresidencia sobre los supuestos riesgos a los que la AFI y el Juzgado consideraban que estaba expuesta. Muy por el contrario, la información reunida por el organismo de inteligencia fue utilizada por personas relacionadas al gobierno del ex presidente Mauricio Macri, e incluso difundida a través de medios de comunicación, como el caso de interceptaciones de comunicaciones realizadas entre Cristina Fernández de Kirchner y el actual senador Oscar Parrilli.

- En el caso de la denuncia por espionaje ilegal a familiares de la tripulación del submarino ARA San Juan, radicada ante la justicia Federal de Mar del Plata, la administración anterior ni siquiera informó a la justicia sobre las actividades de seguimiento, que permitían al ex presidente de la Nación, Mauricio Macri, y a funcionarios de su Gobierno, conocer de antemano los planteos que iban a realizar personas que integraban el colectivo que reclamaba por la búsqueda del hundimiento de la nave y las causas que llevaron a la muerte a las 44 personas que integraban la tripulación del submarino de la Armada Argentina.

- En el caso de los más de 400 periodistas, intelectuales, empresarios y otras personas acreditadas a las cumbres de la Organización Mundial del Comercio y el G-20, que se realizaron en la Argentina durante el período presidencial 2015-2019, se hallaron en la sede central de la Agencia Federal de Inteligencia fichas con información personal, patrimonial, laboral y social, así como caracterizaciones sobre la pertenencia ideológica de esas personas, participación gremial y vínculo con organizaciones sociales y políticas.

- En el caso de los rastros de correos electrónicos supuestamente interceptados hallados en una computadora de la sede central de la Agencia Federal de Inteligencia, la información indica que se había almacenado información privada de dirigentes políticos y periodistas, cuyas posiciones públicas eran críticas con el Gobierno del ex presidente Mauricio Macri.

Se informa a su vez que se encuentra bajo revisión un borrador de un "Protocolo de Emisión de Directivas de Inteligencia", a fin de reglamentar el procedimiento en virtud del cual se deben establecer las condiciones sobre el modo en que se deben emitir las directivas de inteligencia, determinar el personal que estará a cargo de su ejecución, la forma en que se controlará su desarrollo y se comunicarán sus resultados, entre otras cuestiones.

Este instrumento regulará las actividades que se realizan dentro del organismo, a fin de asegurar -en la práctica- que todas ellas se inicien a partir de una orden emanada de la máxima autoridad de la AFI, de conformidad a los lineamientos estratégicos y objetivos generales de la política de inteligencia y poder trazar y registrar la actividad en todo momento.

A su vez, se agrega que durante el diagnóstico, también se advirtió que la utilización de fondos reservados constituía una de las actividades menos controladas, que posibilitaba la utilización indebida de recursos del Estado. Uno de los principales ejes de la Intervención ordenada por el presidente de la Nación fue aumentar los controles sobre la administración de fondos reservados y disminuir su utilización al mínimo indispensable.

En primer lugar, se debe destacar que en el presupuesto para el período 2019, el 99,56 % de los fondos asignados a la Agencia Federal de Inteligencia ostentaba carácter reservado. La Intervención, en el presupuesto para el ejercicio 2021 redujo el porcentaje de este tipo de fondos al 9,91%.

Punto 42.

En coincidencia que la apreciación del Relator Especial sobre el Derecho a la Privacidad de las Naciones Unidas, Joseph Cannataci, la Intervención dispuesta por el presidente de la Nación identificó un excesivo secretismo alrededor de todas las tareas (de cualquier

naturaleza) que se desarrollaban dentro de la AFI como una de las principales razones que permitieron la desnaturalización de las funciones de la Agencia y las irregularidades que se cometieron, las que dieron lugar a la intervención dispuesta.

En este aspecto, la actual gestión consideró que la reserva racional de información constituye una herramienta fundamental y necesaria para que la AFI pueda alcanzar sus objetivos y para proteger los intereses fundamentales y objetivos vitales de la Nación. No obstante, el instituto del secreto no implica la total falta de control y registro sobre la actividad, así como tampoco la facultad de reservar indiscriminadamente cualquier tipo de información que fluya por la Agencia.

El uso indiscriminado del secreto no solamente otorga garantías para el desarrollo de actividades ilegítimas, sino que además implica poner en riesgo a la información que verdaderamente debe ser protegida, en tanto si se pretende proteger bajo la reserva a toda la información se estarían destinando recursos estatales para resguardar información que no debe ser resguardada, lo que implica una sustracción de los recursos para asegurar la información que sí debe permanecer reservada. Por este motivo, la interventora ordenó desarrollar un reglamento de clasificación a través del expediente N° 16705/20 que garantice que únicamente pueda ser clasificada aquella información respecto de la cual se puede establecer que su difusión a personas no autorizadas puede ocasionar un daño a los intereses fundamentales u objetivos vitales de la Nación.

Además, se aplicaron otras numerosas políticas de transparencia:

- Se comenzó a publicar en el portal oficial <http://argentina.gob.ar/inteligencia> las novedades del organismo actualizadas en forma constante.
- La estructura actual de la AFI contempla un área de comunicación e información pública. Desde el comienzo de la intervención, la Agencia ha recibido una multiplicidad de pedidos de información sobre datos personales. Ha sido una política mantenida en el tiempo la de dar respuesta a cada una de las solicitudes. El 16 de octubre de 2020 se habilitó un correo electrónico información.publica@afi.gob.ar para tramitar solicitudes de información.
- Se implementó la bancarización para el pago de salarios y para el pago a proveedores, que hasta el año 2019 se realizaba en efectivo.
- La intervención dispuso que todo el personal que cumple funciones administrativas o de apoyo no debe utilizar ningún tipo de nombre supuesto o identidad reservada y/o encubierta tanto dentro como fuera del ámbito de la Agencia.
- Se constituyó un Comité de Ética en conjunto con la Oficina Anticorrupción y la Secretaría de Gestión y Empleo Público con el objetivo de promover la transversalización de una política integral de transparencia e implementar estrategias para la lucha contra la corrupción, a los efectos de cumplir con la normativa nacional e internacional vigente sobre la temática.
- La información de la ejecución presupuestaria de la Agencia Federal de Inteligencia se publica en el sitio web de la Oficina Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía de la Nación.

Por otro lado, se informa que a través del artículo N°7 del Decreto 52/2019, el presidente de la Nación instruyó a la interventora de la Agencia Federal de Inteligencia a “preparar y elevar a consideración del Poder Ejecutivo una propuesta de reformulación del Sistema de Inteligencia Nacional”[13], “limitando el accionar de cada uno de sus componentes a las funciones constitucionales y legales respectivas y reduciendo la actividad confidencial al mínimo necesario funcional”[14].

Con ese mandato, se creó el Consejo Consultivo de la Intervención de la AFI, integrado por representantes de distintas organizaciones de la sociedad civil. Durante numerosas reuniones realizadas junto a la interventora Cristina Caamaño, se realizaron aportes para la elaboración de un borrador de una nueva Ley de Inteligencia que será entregado al presidente durante el mes de diciembre de 2020 o los primeros días de enero para su análisis y posterior remisión al Congreso de la Nación para el correspondiente trámite parlamentario.

El texto recoge los preceptos de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, incorpora un mecanismo de control judicial de las actividades de inteligencia en las que se

vulneren derechos consagrados por la Constitución Nacional y establece el principio de propublicidad de la información, con control de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

Además, el borrador recepta las principales reformas implementadas por la Intervención de la AFI en materia de mecanismos de control y administración, como la Unidad de Auditoría Interna y plantea un mecanismo de control judicial de las actividades de inteligencia que pudiesen afectar garantías constitucionales como se encuentra legislado en otros países, sin por ello retornar al rol de auxiliar de justicia.

Punto 44.

Al respecto, se informa que el lunes 26 de octubre de 2020, la interventora de la Agencia Federal de Inteligencia realizó un extenso informe ante la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia. Durante su exposición, que se realizó de forma virtual por las restricciones impuestas por la pandemia mundial provocada por el COVID-19, detalló las principales reformas implementadas durante su gestión.

Por otro lado, se subraya que durante la Intervención se implementó un mecanismo institucional para mantener actualizada sobre la información financiera del organismo y la ejecución de gastos a la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia.

Asimismo, el borrador de Nueva Ley de Inteligencia que será entregado al presidente de la Nación amplía las facultades de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia para el control de las actividades de inteligencia y los aspectos vinculados a la gestión. En ese aspecto, el texto obliga al órgano del Poder Legislativo a realizar determinada cantidad de auditorías presenciales.

Punto 45.

Se informa al señor relator que hasta la Intervención de la Agencia Federal de Inteligencia dispuesta por el Decreto 52/2019 la actividad principal de la Agencia estaba vinculada con colaboraciones judiciales, que implicaba identificar a la AFI como un organismo auxiliar de la justicia y no como un organismo de inteligencia. Esta situación derivó en la consumación de una relación estrecha y espuria entre integrantes del Poder Judicial y miembros de la AFI, que motivó la sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia n° 214/20 del 4 de marzo de 2020 que puso fin a tal relación, estableciendo la prohibición de desarrollar tareas de investigación criminal para los organismos de inteligencia.

En consecuencia, la Intervención de la Agencia Federal de Inteligencia limitó las tareas de inteligencia a temas puntuales, delimitados por la Política de Inteligencia entregada por el Presidente de la Nación. La Política de Inteligencia fija lineamientos estratégicos que constituyen una orientación general que el titular del Poder Ejecutivo Nacional le confiere a las actividades de los organismos que integran el Sistema de Inteligencia Nacional.

Título III. Conclusiones y recomendaciones.

A. Supervisión de los servicios de inteligencia, seguridad y vigilancia.

Punto 75.

Sobre este punto, se subraya que el presidente de la Nación, Alberto Fernández, anunció una revisión integral del Sistema de Inteligencia Nacional en su discurso de asunción ante la Asamblea Legislativa, del 10 de diciembre de 2019.

A partir de allí, comenzó el proceso de Intervención de la Agencia Federal de Inteligencia ya referido. Ese proceso comenzó con una primera etapa de relevamiento y diagnóstico y actualmente se encuentra finalizando la elaboración de una propuesta legislativa integral que deberá enviar el presidente de la Nación al Poder Legislativo para su debate y eventual aprobación.

Punto 76.

Precisamente, el borrador bajo análisis confiere nuevas atribuciones y obligaciones a la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia e incorpora los mecanismos de control internos previstos en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, así como dota de facultades de control a la Agencia de Acceso a la Información Pública relativas a la clasificación de la información producida por el organismo.

[1] Ley N°25.520. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25520-70496/actualizacion>

[2] Ley N°27.126. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27126-243821/texto>

[3] Decreto N°540/20. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-540-2020-338802/texto>

[4] Decreto N°987/20. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-987-2020-345050/texto>

[5] Decreto 52/19. Recuperado de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/224049/20191221>

[6] Decreto 52/19.

[7] Decreto 656/16. Recuperado de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/144857/20160509?busqueda=1>

[8] Decreto 52/19.

[9] Decreto 52/19.

[10] Ley N°24.156. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24156-554/actualizacion>

[11] Informe de la Unidad de Auditoría Interna N°2/2020 del 14 de julio de 2020.

[12] Informe de la Unidadde Auditoría Interna.

[13] Decreto 52/2019.

[14] Decreto 52/2019.

Congreso de la Nación – Resolución 08/2020

Buenos Aires, 30 de junio de 2020.

RC. 0008/20

Visto,

La Ley No 25.520 de Inteligencia Nacional -Control Parlamentario artículos 31 al 41- y el artículo 4 de la Resolución 01/09 Reglamento de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia, y Considerando,

Que el H. Congreso de la Nación y la Corte Suprema de Justicia de la Nación suscribieron un CONVENIO DE COLABORACIÓN con fecha 29 de septiembre de 2016;

Que en los considerandos del precitado convenio acordaron "el Honorable Congreso de la Nación Argentina determinará la modalidad en que se desarrollarán las tareas de seguimiento de la actividad que desarrolla la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación, tanto en la ejecución de los requerimientos de captación de comunicaciones como en su función de asistencia y cooperación a jueces y fiscales en casos complejos";

Que el convenio citado ut supra expresa "que la actividad de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación constituye una herramienta para jueces y fiscales de todo el país, motivo por el cual el seguimiento parlamentario de su desarrollo resulta indispensable para garantizar el respeto de las normas constitucionales y los principios rectores de para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio";

Que, en función de lo expuesto, el Convenio que se viene citando determina en su cláusula Primera "el Honorable Congreso de la Nación efectuará el seguimiento de las actividades de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación, a efectos de garantizar estándares de imparcialidad y transparencia institucional y la actualización permanente de los métodos más eficientes para prestar asistencia contra el crimen organizado en los planos nacional y transnacional";

Que la cláusula Segunda del precitado Convenio expresa "el Honorable Congreso de la Nación determinará la modalidad en que se desarrollarán las tareas de seguimiento de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación";

Que por su parte el Título VIII de la Ley No 25.520 y sus modificatorias en su artículo 31 dispone: "Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia ";

Que el artículo 34 de la Ley No 25.520 expresa que "la Comisión Bicameral estará facultada para requerir de la Dirección de Observaciones Judiciales (DOJ) de sus delegaciones en el interior del país y de las empresas que prestan o presten en el futuro servicios telefónicos o de telecomunicaciones de cualquier tipo en la República Argentina, informes con clasificación de seguridad que contengan el listado de las interceptaciones y derivaciones que se hayan realizado en un período determinado ";

Que el artículo que se cita concluye expresando que "corresponderá a la Comisión Bicameral cotejar y analizar la información y controlar que tales oficios hayan respondido a requerimientos judiciales";

Que el artículo 4 de la Resolución 01/09 Reglamento Interno de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia dispone que "la Comisión ejercerá con carácter permanente y excluyente las competencias que le han sido asignadas por las leyes 25.520 (Título VIII -Control Parlamentario-, artículos 31 al 41), 26.134 y toda otra que eventualmente le fuere encomendada por disposición conjunta de ambas Cámaras del Congreso de la Nación y/o por las sucesivas normas que resulten complementarias y/o modificatorias";

Que a los fines de hacer efectivas las disposiciones del Convenio antes mencionado y conforme la normativa vigente corresponde asignar a la Comisión Bicameral de Fiscalización

de los Organismos y Actividades de Inteligencia creada por la Ley No 25.520 el dar cumplimiento a las disposiciones del precitado Convenio;

Que ello resulta pertinente en atención a la confidencialidad respecto de la información a la que se acceda en el marco del presente acuerdo, acordada en la cláusula Cuarta del Convenio y la materia involucrada;

Que las autoridades que suscriben la presente Resolución son competentes en virtud de los respectivos reglamentos tanto de la H. Cámara de Senadores de la Nación y de la H. Cámara de Diputados de la Nación intervinientes.

LA PRESIDENTA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN Y EL PRESIDENTE DE LA H.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN RESUELVEN:

ARTÍCULO 1. – Asignar a la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia creada por la Ley No 25.520 el cumplimiento de las disposiciones del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN de fecha 29 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 2.- Requerir se integre una subcomisión permanente de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interno de la Comisión Bicameral con el fin de ejercer las funciones de seguimiento y auditoría de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación. Se deberá informar semestralmente a la Presidencia de cada Cámara del Congreso de la Nación sobre la descripción del desarrollo de las actividades de fiscalización y control efectuadas por la Comisión Bicameral en cumplimiento de su misión, con la fundamentación correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Publíquese, notifíquese y archívese.

Nota Número: NO-2021-00536126-APN-DNAJIMDDHH#MJ

Ciudad de Buenos Aires

Lunes 04 de enero de 2021

Referencia: Información adicional - Revisión informe preliminar del Relator Especial sobre el Derecho a la Privacidad de Naciones Unidas

A: Cecilia Meirovich (DDDHH#MRE), Anabel Beatriz Alfonsin Cano (DDDHH#MRE), Maria Sofia Albertelli

(DDDHH#MRE),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en adición a la nota NO-2020-90890980-APN-SSPYEIDH#MJ, mediante la cual transmitieron las observaciones sobre el informe preliminar de la visita realizada por el Relator Especial sobre el Derecho a la Privacidad a nuestro país, en mayo de 2019.

En tal sentido, en relación al capítulo “Base de datos de delincuentes” correspondiente al párrafo 48 y siguientes, se hace saber que a partir de la asunción de las nuevas autoridades del Registro Nacional de Reincidencia, en cuya órbita se encuentra el Sistema de Consulta Nacional de Rebeldías y Capturas (CoNaRC), en marzo de 2020 se dispuso la actualización del sistema teniendo especial atención en los datos personales que allí se ingresan, entre ellos los datos de las personas menores de edad, a fin de no incurrir en violación alguna y procurar la salvaguarda de sus derechos.

Al mes de octubre de 2020, se encontraban registradas en la CoNaRC sólo doce (12) resoluciones de menores de edad y se dispuso su inmediata baja. Asimismo, se procedió a dar la baja de todos aquellos registros sobre personas, que aun revistiendo la mayoría de edad, eran menores al momento de su registración.

Finalmente, se informa que actualmente se encuentra en trámite ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos un expediente para dejar sin efecto lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL – 2016 – 986 – APN – MJ - Punto 11, para este Sistema de Consulta Nacional de Rebeldías y Capturas – Co.Na.R.C.
